



Firmamos acta extra convencional para hacer más justos procedimientos por descuadres en caja

Boletín No. 351 – 21 de septiembre de 2022 –

En reunión de diálogo social sostenida en la sede principal de Cencosud Colombia, una delegación de nuestra Unión, encabezada por nuestra presidenta Luz Marina Díaz, firmó un acta extra convencional que modifica y mejora la cláusula 7 de nuestra actual Convención Colectiva de Trabajo, respecto a los procedimientos que se deben realizar cuando un trabajador o trabajadora presente algún tipo de descuadre en caja.

Con estas modificaciones, logramos hacer que todo el procedimiento sea más transparente para el trabajador o trabajadora y que así no se vayan a presentar inexactitudes, dudas o algún tipo de problema cuando las y los compañeros sean llamados a descargos por esta causa. Así, buscamos minimizar los errores al realizar las investigaciones sobre los descuadres que se presenten en caja.

De esta manera, con diálogo social, nuestra Unión atiende el llamado nacional que las y los compañeros en caja estaban haciendo para encontrar una solución a la difícil situación de llamados constantes a descargos y sanciones injustas impuestas por descuadres en cantidades irrisorias. Estamos siempre Abanderados de tus Derechos.

Este es el acta firmada hoy para que nuestros líderes y lideresas lo estudien y tengan en cuenta su aplicación desde la presente fecha en todas las tiendas Jumbo, Metro, Spid y EDS del país.

ACTA EXTRACONVENCIONAL

En Bogotá a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2022, se reunieron en representación de la Sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. los señores Franci Elena Garcia Gaitán y Felipe Arriaga Calle, y de otra parte en representación de la UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA los señores Luz Marina Díaz Jimenez, Cristian Castaño Rivera, Yecenia Gutiérrez, Wilson Forero, Sandra Vasquez, María Eugenia Caicedo, con el fin de discutir el alcance de la cláusula séptima de la Convención Colectiva numeral 2) Literal d), así como el numeral 3) de la cláusula séptima y todos sus puntos. Las partes han llegado de manera libre y voluntaria al siguiente:

ACUERDO

Frente al numeral 2. literal d, de la Cláusula séptima de la Convención Colectiva de Trabajo vigente (**PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL PARA PERSONAL DE SISTEMA DE CAJAS O RECAUDO EN EFECTIVO Y MEDIOS DE PAGO**), para la realización del proceso disciplinario convencional y la comprobación de la falta investigada, para la sección de cajas, a la hora de



✉ presidencia@uniontrabajadoresdecomercio.com

Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia. Somos el sindicato más grande del sector comercio en Colombia, con presencia principalmente en la multilatina chilena Cencosud





aplicación de sanciones disciplinarias o aplicación de despido por justa causa, por descuadres (faltantes y/o sobrantes) o pérdidas de medios de pago, se aplicará lo siguiente:

Frente al numeral 2. literal d, de la Cláusula séptima de la Convención Colectiva de Trabajo vigente (**PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL PARA PERSONAL DE SISTEMA DE CAJAS O RECAUDO EN EFECTIVO Y MEDIOS DE PAGO**), las partes han acordado que la Empresa deberá aportar el Informe JANO, el reporte punteo JANO y el reporte cierre cajero dentro de las pruebas en la citación a descargos.

De esta manera, en los casos en que se evidencie un descuadre por faltante o diferencias en efectivo, los trabajadores podrán autorizar la realización del descuento correspondiente, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- d) Cuando el valor del faltante mensual sea mayor a \$100.000, la compañía iniciará el correspondiente proceso disciplinario plasmado en la cláusula sexta de la presente Convención Colectiva, siempre y cuando se anexe el informe JANO, el reporte punteo JANO y el reporte cierre cajero dentro de las pruebas en la citación a descargos.

Frente al numeral 3. de la Cláusula séptima de la Convención Colectiva de Trabajo vigente (**PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL PARA PERSONAL DE SISTEMA DE CAJAS O RECAUDO EN EFECTIVO Y MEDIOS DE PAGO**), las

partes han acordado que la Empresa deberá aportar el Informe JANO, el reporte punteo JANO y el reporte cierre cajero dentro de las pruebas en la citación a descargos.

Frente al numeral 3. Cláusula séptima de la Convención Colectiva de Trabajo vigente; en caso de presentarse descuadre por sobrantes, la empresa procederá de la siguiente manera:

- Sobrante hasta treinta mil pesos (\$30.000), cifra acumulada en el mes y ocurrencia del descuadre por sobrante hasta por tres (3) veces, se realizará un recordatorio escrito sobre la importancia del cumplimiento del proceso señalando el hecho concreto sucedido. Cuando este hecho ocurra más de tres (3) veces, se adelantará el proceso disciplinario contenido en la presente Convención Colectiva.

- En caso de presentarse un sobrante de treinta mil un peso (\$30.001) en adelante, por primera vez, se iniciará el respectivo proceso disciplinario contenido en la presente Convención Colectiva.
- Cuando se inicie el proceso disciplinario en estos casos, la compañía presentará el Informe JANO, el reporte punteo JANO y el reporte cierre cajero dentro de las pruebas en la citación a descargos.

Lo acordado en la presente acta extraconvencional, tendrá vigencia a partir del 21 de septiembre del presente año.

En constancia se firma por las partes, a los 21 días del mes de septiembre de 2022.

Por Cencosud Colombia S.A.
Franci Elena García Gaitán
Felipe Arriaga Calle

Por la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia:
Luz Marina Díaz
Yecenia Gutiérrez
Wilson Forero
Cristian Castaño Rivera
Sandra Vásquez
María Eugenia Caicedo

Luz Marina Díaz
Presidenta
Junta Directiva Nacional



✉ presidencia@uniontrabajadoresdecomercio.com

Unión de Trabajadores y Trabajadoras de Grandes Superficies del Comercio en Colombia.
Somos el sindicato más grande del sector comercio en Colombia, con presencia principalmente en la multinacional chilena Cencosud

